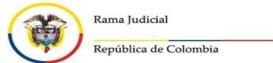
SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00111 informándole que se encuentra pendiente resolver auto que libra o no mandamiento de pago. Provea...

YASSER JIMÉNEZ BITAR SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402 MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). DIVA CECILIA DEREIX CALONGE **DEMANDADO(S).** CONSTRUCTORA PROMOTORA ARBOLEDA S.A.S. **CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR. **RADICADO.** 23-001-41-89-002-2022-00111-00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio liminar de la demanda, encuentra el Juzgado que si bien en el acápite de notificaciones se indica el canal digital donde debe ser notificada la demandada, (dirección de correo electrónico), se omitió cumplir íntegramente con el requisito señalado en el 2º inciso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este es, <u>afirmar que la dirección electrónica corresponde a la que la parte ejecutada efectivamente utiliza, además de allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.</u>

Siendo lo anterior así, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane el yerro encontrado, so pena de rechazo de la demanda.

Finalmente, se le reconocerá personería jurídica al apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato a él otorgado.

En mérito de lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado JORGE LUIS LÓPEZ SIERRA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3ff2dbbeccf15e77f2e87cddbb4a113af15c512d63230856004de67c4e8a33f

Documento generado en 01/04/2022 09:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica